



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/505/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 058/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**058/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**11 de enero de 2019**

**Fiscalía del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...al ser omisos en contestaciones que encuadran con la información catalogada como pública fundamental, aunado a que contestaron a destiempo...". Sic.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando que se le entregaría al solicitante un informe específico.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 058/2019  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Fiscalía del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 11 once del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 01 primero de febrero del año en curso, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

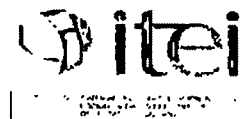
### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se le generó el número de folio 06540818, misma que fue dirigida a este Instituto, mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.- *explicar por qué el Fiscal Anticorrupción no asistió dentro de sus labores a la reunión de trataba SOS GUADALAJARA.*

2.- *Informar si la Secretaria particular del Fiscal Anticorrupción cobro en la*

RECURSO DE REVISIÓN: 058/2019  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*quincenas correspondientes a la última de agosto de 2018 y primera de septiembre de la misma anualidad.*

*3.- del mismo modo informar si la secretaria particular del fiscal anticorrupción cobro la quincena completa del mes de noviembre de 2018.*

*4.- anexar conforme a la ley de datos personales curriculum vitae de el fiscal anticorrupción y su secretaria particular.*

*... Sic.*

Luego entonces, con fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, este Órgano Garante emitió acuerdo de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que se derivó dicha solicitud a la Fiscalía del Estado de Jalisco ese mismo, día a través de correo electrónico, toda vez que es el sujeto obligado competente para dar respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio FG/UT/229/2019 en sentido afirmativo parcialmente, a través de la cual señaló lo siguiente:

*"...tiene a bien resolver la presente solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Sistema Electrónico de recepción de solicitudes Infomex Jalisco correspondientes, a la cuenta electrónica registrada (...)  
..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, a través del cual señaló los siguientes agravios:

*"Ante ustedes interpongo recurso de revisión respecto a la contestación a la solicitud de número de folio 06540818, el cual el sujeto obligado es la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al ser omisos en contestaciones que encuadran con la información catalogada como pública fundamental, aunado que contestaron a destiempo, anexo en electrónico (...)" Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio FG/UT/682/2019 del cual se desprenden actos positivos por parte del sujeto obligado.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- *explicar por qué el Fiscal Anticorrupción no asistió dentro de sus labores a la reunión de trataba SOS GUADALAJARA.*
- 2.- *Informar si la Secretaria particular del Fiscal Anticorrupción cobro en la quincenas correspondientes a la última de agosto de 2018 y primera de septiembre de la misma anualidad.*
- 3.- *del mismo modo informar si la secretaria particular del fiscal anticorrupción cobro la quincena completa del mes de noviembre de 2018.*
- 4.- *anexar conforme a la ley de datos personales curriculum vitae de el fiscal anticorrupción y su secretaria particular.*  
... Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado informó respecto de la emisión de actos positivos, toda vez que a través de su informe de ley proporcionó la información solicitada en los siguientes términos:

Respecto al punto 1, informó que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, indicó que si ha asistido a diversas reuniones llevadas a cabo en las mesas de trabajo del Grupo SOS, a excepción únicamente de una en la cual por cuestiones de agenda, no le fue posible asistir a la misma.

En lo relativo al punto 2 informó que a la fecha de presentación de la solicitud (12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho) y de acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaria Particular de la Fiscalía señalada, si cobró la última quincena de agosto, así como la primera de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Respecto al punto 3 informó que a la fecha de presentación de la solicitud (12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho) y de acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, si obra en los registros el cobro de la primera quincena del mes de noviembre y la segunda quincena de noviembre no la ha cobrado ya que el estatus de pago está pendiente en la Dirección de Egresos del Estado de Jalisco.

Finalmente respecto del punto 4 proporcionó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar dicha información.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado en actos positivos, entregó al recurrente la

RECURSO DE REVISIÓN: 058/2019

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



información solicitada.

Por otro lado, se tiene que la solicitud de información fue derivada al sujeto obligado a través de correo electrónico el día **13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que dicho sujeto obligado debió dar respuesta a más tardar el día **10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve**, tomando en cuenta el periodo vacacional señalado por el sujeto obligado del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve; razón por la cual se estima que emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos, toda vez que dicha respuesta fue notificada el día **10 diez de enero del año en curso**.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 058/2019

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

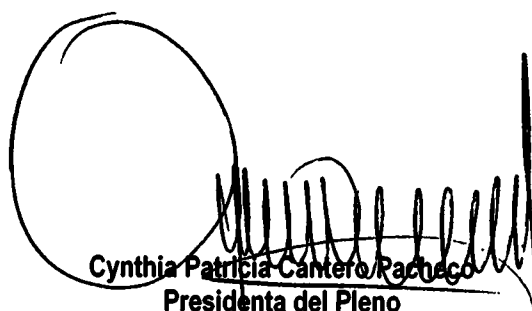
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 058/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.